# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

# CASACIÓN 1747-2015 LAMBAYEQUE CONVOCATORIA A JUNTA DE PROPIETARIOS

Lima, veinte de agosto de dos mil quince.-

VISTOS; y CONSIDERANDO: -----

SEGUNDO.- Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad se advierte que el presente recurso de casación cumple con los requisitos previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, toda vez que se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjuntando la tasa judicial correspondiente.

TERCERO.- Que, como sustento de su recurso la parte impugnante alega las causales de: 1) Infracción normativa de carácter procesal del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos VII del Título Preliminar y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, señalando que se ha emitido una sentencia incongruente al no tomar en cuenta ni los hechos expuestos ni los medios probatorios ofrecidos por su parte como son la sentencia y auto expedido en el proceso sobre Separación Convencional; 2) Infracción normativa de carácter procesal del artículo 197 del Código Procesal Civil; puesto que de haberse realizado la valoración



1

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

#### CASACIÓN 1747-2015 LAMBAYEQUE CONVOCATORIA A JUNTA DE PROPIETARIOS

conjunta de los medios probatorios la decisión hubiese sido distinta y segyramente se hubiese revocado la de primera instancia. ------CUARTO.- Que, evaluados los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil respecto a las causales denunciadas, se advierte que la parte recurrente apeló la sentencia de primera instancia que le fue desfavorable, conforme se advierte a fojas ciento veintiuno; asimismo, cumple con precisar que el recurso se sustenta en la causal de infracción normativa de carácter procesal; y a su vez precisa que su pedido casatorio es anulatorio y revocatorio, sin embargo estando a las causales denunciadas se entiende que su pedido es únicamente anulatorio; cumpliendo con ello los presupuestos de los incisos 1, 2 y 4 de la referida norma procesal. -----QUINTO.- Que, analizada la fundamentación de las causales denunciadas se advierte que no puede estimarse, debido a que el recurso de casación no satisface el requisito de procedencia del inciso 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haberse demostrado la incidencia directa de la infracción denunciada respecto a la decisión impugnada, toda vez que el recurso interpuesto tiene por finalidad que esta Sala Suprema efectúe la revaloración de los medios de prueba actuados en el proceso a fin de revertir lo resuelto por la instancia de mérito, la misma que estableció claramente que ha quedado definido que por acuerdo de las partes al demandante le correspondía el segundo piso más los aires del inmueble ya que, en todo caso, hubiera bastado consignar que a éste le corresponde simplemente el segundo piso en construcción. Que fluye de autos en la actualidad tal inmueble cuenta con cuatro pisos, sin embargo, dado el tiempo transcurrido la demandada no ha acreditado haber formulado su oposición o reclamación correspondiente con respecto a tales edificaciones hechas sobre la primera planta donde ella radica permanentemente, en consecuencia, el recurso de casación propuesto deviene en improcedente. ------Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto

por María Jessica Córdova Lobatón a fojas ciento sesenta y siete, contra la

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

#### CASACIÓN 1747-2015 LAMBAYEQUE CONVOCATORIA A JUNTA DE PROPIETARIOS

Engelina Hamani X

sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y tres, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, emitida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Andrés Avelino Zuñe Serquén contra María Jessica Córdova Lobatón, sobre Convocatoria de Junta de Propietarios; y los devolvieron.

Ponente Señor Mendoza Ramírez, Juez Supremo.-/

S.S.

**MENDOZA RAMÍREZ** 

**HUAMANÍ LLAMAS** 

VALCÁRCEL SALDAÑA

**CABELLO MATAMALA** 

MIRANDA MOLINA

Vvl/Gct/Rpn

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Carlos Bernabé Salgado Secretario (e) Sala Civil Transitoria CORTE SUPREMA

2 2 OCT 2015